

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 67/72, de 18 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 82/72, de 23 de mayo, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 26 de febrero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Congostrina (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 3 de agosto último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67/72, de 18 de marzo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 82/72, de 23 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara).

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.396-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 58/72, de 8 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 12/72, de 27 de enero, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 29 de enero; exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villares de Jdraque (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 3 de agosto último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación For-

zosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58/72, de 8 de marzo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 12/72, de 27 de enero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara).

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.398-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2756/1972, de 7 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia y se autoriza la expropiación de los edificios adosados a las mismas.

Las murallas de Segovia son de gran importancia y vieja ascendencia, aunque históricamente no puedan fecharse con anterioridad a la época románica, hasta la reconquista definitiva de la ciudad por Alfonso VI en el año mil ochenta y tres; sin embargo, las iglesias románicas del arrabal hacen presuponer una mayor antigüedad a estas murallas.

El recinto se conserva casi entero y se muestra muy variado en cada uno de sus lados, alguno de los cuales casi se oculta por completo entre las casas. En sus muros se aprovechan toda clase de piedras procedentes de otros edificios destruidos, lápidas romanas y hasta piedras del Acueducto.

Tiene diversas puertas defensivas que se intercalan a lo largo de ella con sus auxiliares cubos y postigos. Estas puertas son la de Santiago, vecina a las ruinas de la iglesia de este nombre, con arco de herradura; la de San Cebrían de gran pintoresquismo; la de San Juan, hoy derribada, pero a la que cupo el principal papel defensivo de todo el recinto, y el postigo del Consuelo. La muralla, en esta parte, constituye la fachada Norte de la plaza del Azoguejo, para luego ocultarse entre el caserío de la calle Real, hasta llegar a la Casa de los Picos, en que se unía con la derribada puerta de San Martín, para constituir otro de los elementos defensivos más importantes. Esta puerta, de la que sólo se conservan los escudos que la decoraban, con la Casa de los Picos formaba uno de los conjuntos urbanos más bellos de Segovia, y en ella se detenía a los Reyes castellanos hasta que prometían respetar todos los fueros de la ciudad. En el paseo del Salón están las puertas del Sol y de la Luna, parte ésta quizá la mejor conservada de todo el recinto a la par que muestra el más preciso y diverso ensambaje de épocas y estilos, que perfectamente se adoptan en él, desde los arcos y adornos de ladrillo de mudéjar paternidad hasta la base de sillera de ascendencia más vetusta. Por último, la puerta de San Andrés, con cornisa de bolas y almenas piramidales que denotan su restauración en época de los Reyes Católicos. Su más fuerte baluarte es el Alcázar, culminación de toda la muralla.

Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.